

Doctor
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
HATO COROZAL - CASANARE
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO No. 2013-00032**
Demandante: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C.**
Demandado: **WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES**

YINETH RODRIGUEZ ÁVILA, en mi condición de apoderada judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C, y considerando que dentro de las excepciones presentadas por la apoderada del señor WILMER JAVIER MUJICA, se alegó entre otras COMPENSACION DE CUENTAS, de conformidad con el contrato de ceba de ganado al aumento suscrito entre las mismas partes (IFC Y WILMER JAVIER MUJICA), donde se indicaba que al momento de hacer las cuentas se COMPENSARA la obligación aquí cobrada y se hiciera el respectivo cruce de cuentas, me permito señalar:

De conformidad con el Acta de liquidación de las obligaciones contenidas en el contrato de ganado en participación No. 270 de 2008, la cual se suscribió el 1º. De junio de 2020, Se evidencia que queda un saldo de \$4'527.606 a favor del IFC, por lo cual se hizo necesario iniciar nuevo proceso ejecutivo en contra del señor WILMER JAVIER, para cobrar este saldo adeudado, con lo cual se demuestra que no hay ningún valor a compensar, según lo había solicitado el demandado al momento de contestar la demanda.

A la fecha las cuotas del pagaré 4110041, titulo ejecutivo base de la presente ejecución, se encuentran totalmente vencidas, y si bien es cierto se realizaron unos abonos a la obligación, los cuales nunca han sido desconocidos por el instituto, el saldo a la fecha por solo capital equivale a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.571.428.00), toda vez, que el señor WILMER JAVIER MUJICA, luego de notificarse de la demanda efectuó un pago por la suma de \$2.000.000.00, los cuales fueron aplicados a capital, intereses corrientes e intereses moratorios. Es decir, del valor de las pretensiones de la demanda en cuanto al capital (\$9.981.760) se le resta el valor aplicado a capital el día 23 de

Rob.
ENE 19-21
8:00 AM.

julio de 2013 (\$1.410.332), con lo cual queda el saldo a capital ya referenciado (\$8.571.428.00).

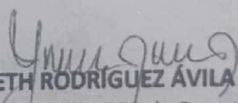
En este proceso por una u otra circunstancia no se ha podido realizar sentencia, bien sea por que las partes no acuden a la misma o bien el año pasado tuvo que ser suspendida por la pandemia.

Considerando que no se requieren aportar mas pruebas que las documentales solicitadas por la parte demandada, en forma respetuosa me permito allegar copia del contrato de cría de ganado suscrito por el demandado con el Instituto Financiero de Casanare junto con el acta de liquidación del mismo donde se evidencia que queda un saldo a favor del Instituto Financiero. Igualmente adjunto un estado de crédito actualizado donde se evidencia el saldo total adeudado por el señor WILMER JAVIER MUJICA, con el objeto para que sean incorporadas por el despacho al proceso y si lo considera pertinente proceda a dictar sentencia anticipada, considerando que no hay mayores pruebas que practicar.

De no ser posible lo anterior, comedidamente me permito solicitar al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente:


YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA
C.C. No. 51.843.700 de Bogotá
T.P. No. 63.468 del C.S. de la Judicatura



INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
NIT. 800.221.777-4



República de Colombia
Departamento de
CASANARE

PENSANDO EN TODOS

CONTRATO DE GANADO EN PARTICIPACION

CONTRATO DE GANADOS EN PARTICIPACION	No. 270
DEPOSITARIO	MUJICA COLMENARES WILMER JAVIER
VALOR:	\$12.886.492
TERMINO	8 años
INICIACION	1 de Junio de 2008
VENCIMIENTO	31 de Mayo de 2016
MUNICIPIO	HATO COROZAL

Entre los suscritos a saber, **REIMI GARCIA AGUDELO**, mayor de edad vecino de Yopal, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.412.493 expedida en Bogotá, Cundinamarca, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, con NIT. 800.221.777-4; en su calidad de Gerente de acuerdo con la Resolución No 0002 de 2008 proferida por el Gobernador del Departamento de Casanare y acta de posición No 010 del 01 de enero de 2008, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte **MUJICA COLMENARES WILMER JAVIER** mayor de edad, vecino de **HATO COROZAL** identificado con cédula de ciudadanía No 7.360.951 expedida en Hato Corozal, Casanare, en su condición de **PROPIETARIO**, del inmueble denominado **MIRAMAR**, quien en adelante se denominará **EL DEPOSITARIO**, se ha celebrado el contrato de ganado en participación que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL INSTITUTO** en calidad de propietario, entrega al **DEPOSITARIO**, en calidad de tenedor, los semovientes que se relacionan en el anexo 1 que hace parte integral de este contrato, para que los administre y les dispense los mayores cuidados en el inmueble descrito en la Cláusula Segunda de este contrato. Dichos animales están marcados con el hierro federado del Instituto Financiero de Casanare Y85A. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.-** El inmueble donde se mantendrán y administrarán los semovientes señalados en la Cláusula Primera, se denomina **MIRAMAR**, situado en la vereda **BERLIN**, jurisdicción del Municipio de **HATO COROZAL** Departamento de Casanare, según consta en **ESCRITURA PUBLICA**, No. 434, de fecha 22 de Julio de 1993, otorgada en **NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO**, con Matrícula Inmobiliaria No. 475-0006219, según certificado No 00-00-000-0119-000 **TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO.-** Además de las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato para **EL DEPOSITARIO**, éste deberá: a) contar con disponibilidad de pastos y agua, mantener limpios y cercados los potreros y saladeros surtidos permanentemente con sal mineralizada; b) Desinfectar el ombligo de las crías inmediatamente después de su nacimiento; c) Vacunar todos los ganados que pasten en la finca, contra las enfermedades de control oficial y de aquellas otras enfermedades que a juicio del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, ameriten campañas de vacunación preventiva o permitir a las personas designadas por el **INSTITUTO** o la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la realización de estas actividades d) Bañarlos contra la garrapata y aplicarles los insecticidas necesarios, de acuerdo a las prescripciones de **SAGYMA** e) Suministrar al funcionario del **INSTITUTO** la cabalgadura, personal y los elementos indispensables para la fácil inspección de los animales, junto con la alimentación y el hospedaje si a ello hubiere lugar. En caso de incumplimiento de esta obligación salvo fuerza mayor o caso fortuito se descontara de los valores de venta del **DEPOSITARIO** el valor de la visita. f) en caso de muerte del semoviente (vaca o crías) se deberá notificar al **INSTITUTO** en un término no mayor a 24 horas después del suceso, facilitando la inspección por parte del funcionario del **INSTITUTO** del animal muerto y Entregar al representante del

Calle 9 22 - 75 2do - 4to piso Telefax 6357057 6358143 E-mail institutofc@ifc.gov.co pagina Web www.ifc.gov.co
Yopal - Casanare

Escaneado con CamScanner



INSTITUTO la parte de la piel donde aparezcan la marca y el número respectivo, como comprobación de las muertes, ocurridas. Se advierte expresamente que no se reconocerán muertes que no sean informadas oportunamente. En caso de extravío o hurto, la constancia auténtica de la denuncia presentada inmediatamente después de que tuvo conocimiento del faltante, ante el funcionario de la policía más cercano, con la identificación de los animales hurtados, g) reportar las novedades que se presenten con los semovientes entregado en contratos de ganado en participación de una forma oportuna, h) No marcar los ganados con la marca quemadora del depositario ni realizar marcas en las orejas en crías y adultos i) Destetar, castrar y topizar los ganados en su oportunidad, de acuerdo con las prescripciones del INSTITUTO o SAGYMA; j) Abstenerse de disponer de los ganados entregados o de sus crías, de cederlos a cualquier título, de trasladarlos de una finca a otra, salvo el caso de que para cualquiera de estos efectos cuente con previa autorización escrita del INSTITUTO; k) EL INSTITUTO no proveerá toros reproductores a éste contrato de participación. El método de reproducción a utilizar, estará a cargo y responsabilidad del DEPOSITARIO contando con previa aprobación del funcionario encargado de la asistencia técnica; l) Someter a la totalidad de los ganados que pastan en la finca, sean propios o ajenos, a las normas sanitarias que EL INSTITUTO y/o SAGYMA exijan para los suyos; **parágrafo:** EL DEPOSITARIO podrá recibir ganados de terceros en depósito, en administración directa o en cualquier forma de tenencia, caso en el cual, se obliga a pactar con éstos, que aquellos semovientes serán sometidos a las mismas normas sanitarias que prescribe EL INSTITUTO o SAGYMA para el manejo de los suyos. m) Mantener actualizadas las tarjetas de la historia reproductiva de las vacas las cuales serán suministradas por EL INSTITUTO. n) abstenerse de incluir los semovientes entregados dentro de su activo en sus estados financieros. o) Oponerse a toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra los ganados a que este contrato alude, y comunicar inmediatamente al INSTITUTO toda medida preventiva o de cualquier otra naturaleza que contra ellos se adelante. p) Si se presentan alguna de las causales de terminación del contrato señaladas en la cláusula sexta se deberán restituir la totalidad de los animales junto con sus productos no liquidados. En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la ocurrencia del hecho. **CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO.-** En cumplimiento de su cometido, EL DEPOSITARIO responderá hasta de la culpa leve. En caso de pérdida, inutilización o muerte de semovientes, se descontará de los valores de venta de los productos del contrato el valor total contabilizado del semoviente. Para el caso de las crías se descontará el valor resultante del peso por el precio promedio por kilogramo registrado en la última subasta ganadera de la zona. Sin embargo, si recibiere algún precio o indemnización, por los semovientes muertos, perdidos o inutilizados, o si recibiere otro u otros en lugar de éstos, estará obligado a cederle inmediatamente al INSTITUTO los correspondientes valores o animales, los cuales se abonarán a la liquidación del contrato. Si la muerte, pérdida o inutilidad ocurriera sobre ganados en mora de restituir por parte del depositario, éste deberá responder totalmente por los animales perdidos, muertos o inutilizados, cuyo precio se estimará con base en el valor comercial del peso promedio en kilos reportado en la última subasta ganadera. **PARÁGRAFO.-** Se presumirá que de existir culpa imputable al DEPOSITARIO en los casos de muerte, extravío o hurto de los semovientes, cuando no se haya dado estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Cláusula Tercera, con excepción de las señaladas en los literales d) y k). En este evento EL DEPOSITARIO deberá indemnizar al INSTITUTO por los perjuicios causados, los que se estimarán con base en el valor comercial del peso en kilos que figure en el último reporte de la subasta ganadera, más un interés equivalente al 1% mensual por el tiempo que transcurra entre la fecha de liquidación y el pago efectivo de los animales muertos, extraviados o hurtados. Estos perjuicios en caso de muerte, extravío o hurto de crías, se estimarán con base en el valor comercial de su peso en kilos, el cual se calculará de acuerdo con la edad reportada en el último informe de



INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
NIT. 800.221.777-4



República de Colombia
Departamento de
CASANARE

PENSANDO EN TODOS

asistencia técnica, más un interés correspondiente a la tasa de usura mensual, por el tiempo que transcurra entre la fecha de expedición de dicho liquidación y el pago efectivo. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.-** el término de duración del presente contrato será de Ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento que corresponde a la firma del contrato y la suscripción de las garantías exigidas por el INSTITUTO; **PARÁGRAFO.-** Cada año se hará repartición y venta de los productos destetos. Las hembras de vientre entregadas con base en el presente contrato, no serán objeto de liquidación anual; una vez vencido el plazo del contrato serán comercializadas por el Instituto quien siempre mantendrá la propiedad de las mismas. **SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL INSTITUTO.** muerte del depositario; disolución de la sociedad, o persona jurídica que actúa como depositario; insolvencia o quiebra del depositario, mortalidad en hembras mayor al 10% en el término de la duración del contrato y crías mayor al 8% anual, baja natalidad (menor del 50%) y bajo rendimiento de peso de los animales entregados al depositario; embargo o enajenación del bien inmueble previsto como lugar para el depósito de los semovientes; condena del depositario a pena privativa de la libertad; no cumplir con las normas técnicas de sanidad, dotación y suministro de aguas, pastos, sales y alimentos adecuados; no permitir la inspección, control o asistencia técnica a los semovientes objeto del contrato; incapacidades e inhabilidades civiles o comerciales sobrevinientes del depositario y, en general, por todas aquellas circunstancias que impidan al depositario procurar los medios necesarios para la adecuada conservación y preservación de los ganados objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** EL INSTITUTO discrecionalmente podrá efectuar liquidaciones totales o parciales antes del vencimiento de este contrato. **SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS GANADOS EN PARTICIPACION.-** La propiedad de los ganados a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, así como sus frutos y productos, radica en EL INSTITUTO pues, EL DEPOSITARIO sólo ejerce la tenencia de ellos. En consecuencia, EL INSTITUTO podrá constituir sobre ellos prenda agraria y otras garantías. **OCTAVA: ENAJENACIÓN DEL PREDIO.-** Si EL DEPOSITARIO enajena el predio donde pastan los ganados, o pierde su calidad en virtud de la cual suscribió el presente contrato, EL INSTITUTO podrá dar por terminado este contrato y dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el momento en que EL DEPOSITARIO le comunique por escrito tal situación, para retirar los semovientes. Si EL DEPOSITARIO no diere aviso oportuno, correrá por su exclusiva cuenta el pastaje que por igual número de días se vea en la necesidad de contratar EL INSTITUTO para esos semovientes, imputación que descontará de la venta de los productos correspondientes al DEPOSITARIO. **NOVENA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato será de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$12.886.492). **DÉCIMA: COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL CONTRATO.** Los costos y gastos imputables al valor del contrato se deducirán del valor de la venta de los productos siendo éstos: a) gastos de transporte, pesaje y feria que sean necesarios para el recibo, la entrega o restitución de los semovientes; b) Peritazgos que se originen a causa de desacuerdos entre las partes sobre el precio de los ganados o el monto de los gastos mencionados en ésta Cláusula. **DÉCIMA PRIMERA: COSTOS Y GASTOS A CARGO DEL INSTITUTO.-** Serán por cuenta del INSTITUTO los costos y gastos ocasionados por liquidaciones, avalúos e inspección de los ganados. **DECIMA SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS DEL DEPOSITARIO.-** Serán por cuenta del DEPOSITARIO los costos y gastos de transporte y guías de movilización desde el sitio de entrega hasta el predio del DEPOSITARIO, mantenimiento, administración, cuidado y vigilancia del ganado; incluyendo salarios; indemnizaciones y prestaciones sociales del personal necesario para tal fin, aplicación de vacunas y transporte de las mismas, insumos y tratamientos diferentes a éstos, sin derecho a reintegro o indemnización alguna por parte del INSTITUTO. **DÉCIMA TERCERA: ASISTENCIA TÉCNICA:** Teniendo en cuenta que la Secretaría de Agricultura,



INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
NIT. 900.221.777-4



República de Colombia
Departamento de
CASANARE
PENSANDO EN TODOS

Ganadería y Medio Ambiente del Departamento del Casanare adelanto la selección de las fincas beneficiarias, en desarrollo de la cláusula sexta numeral cuarto del convenio Interadministrativo No 264/07, por lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Casanare a partir de la fecha del anexo 1, que hace parte integral de este contrato, adelantará la asistencia técnica requerida para la tenencia y administración adecuada de los semovientes, la cual se prestará como mínimo cada 90 días calendario, cada asistente técnico cubrirá un máximo de 60 fincas. **PARAGRAFO: EL INSTITUTO** realizará visitas de supervisión de los semovientes en contrato de ganado en participación, estas visitas incluyen control de inventarios, marcaje de terneros, inspección de praderas y en general velar por el cumplimiento de recomendaciones de la asistencia técnica dada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Departamento. **DÉCIMA CUARTA: REPARTO DE PRODUCTOS.**- Se entiende por productos netos para efectos de este contrato el valor comercial del peso en kilogramos de las crías vivas que se obtengan en el momento de la liquidación parcial. Los citados productos serán repartidos en una proporción del 60% para el DEPOSITARIO y 40% para el INSTITUTO, los cuales serán abonados como recuperación de la inversión inicial, siempre y cuando cumplan con los porcentajes de natalidad y mortalidad establecidos en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION FINAL.**- una vez cumplida el término del presente contrato sin que se hubieren presentado las causales de terminación anteriormente indicadas se procederá a la liquidación final del contrato, en la cual se tendrá en cuenta el valor de la inversión inicial del instituto menos los valores abonados por concepto de venta de productos correspondientes al INSTITUTO, el saldo que resulte de esta operación deberá ser abonado al INSTITUTO del valor obtenido por la venta de los semovientes hembras vivos al momento de la liquidación. De existir excedente este será reintegrado al DEPOSITARIO del contrato de ganado en participación. En caso de que el ejercicio sea negativo, existiendo valor pendiente de abonar para la recuperación de la inversión inicial del INSTITUTO, el DEPOSITARIO, deberá por su cuenta pagar al INSTITUTO, dicho valor en un término no superior a 30 días calendario so pena de hacerle efectiva la garantía. **DÉCIMA SEXTA: OPCIÓN DE COMPRA.**- Al momento de efectuarse la visita para la repartición de productos o liquidación final, si EL INSTITUTO decide vender, otorgará al DEPOSITARIO la primera opción de compra de los semovientes, y ésta deberá ejercerse en la misma fecha en que se practique aquella. EL DEPOSITARIO deberá entonces cancelar el valor de los ganados, en un plazo que no exceda de los treinta (30) días calendario, mediante pago en dinero efectivo, cheque de gerencia, girados a favor del INSTITUTO, el cual procederá a efectuar la liquidación de la compañía de ganados de conformidad con las disposiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Cuando EL DEPOSITARIO haga uso de la opción de compra, una vez convenidos los términos del negocio, los semovientes quedarán bajo su exclusiva responsabilidad, cuenta y riesgo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- No habrá opción de compra para EL DEPOSITARIO cuando el contrato se dé por terminado con base en alguna causal diferente al vencimiento el término previsto para su duración **PARÁGRAFO TERCERO.** Inmediatamente después de que EL DEPOSITARIO haya cumplido la obligación del pagar el precio de los semovientes, EL INSTITUTO le hará la tradición del dominio de ellos (Bono de venta). si EL DEPOSITARIO no, hiciere uso de la primera opción de compra EL INSTITUTO dispondrá de treinta (30) días calendario adicionales para retirar los semovientes, **DÉCIMA SEPTIMA: AUTORIZACIÓN.**- EL DEPOSITARIO autoriza expresamente al INSTITUTO para que, al realizar las operaciones contables y administrativas encaminadas a liquidar los resultados económicos de este contrato, compense, deduzca o retenga contra los valores de venta de los productos del DEPOSITARIO, las sumas de dinero que la adeude por concepto de drogas veterinarias, implementos agropecuarios, sal mineralizada: y otros productos que hubiere vendido o financiado para la conservación y administración de los semovientes, y toda erogación que



INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
NIT. 890.221.777-4



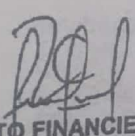
República de Colombia
Departamento de
CASANARE

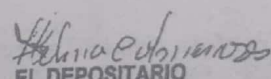
PENSANDO EN TODOS

de conformidad con las cláusulas de este contrato corresponde hacer al DEPOSITARIO, así como, el precio insoluto de los animales que hubiere comprado el INSTITUTO, pues, el plazo máximo de estas deudas, por convenio; expreso de las partes concluye al momento de liquidarse el ganado. **DÉCIMA OCTAVA: SUBORDINACIÓN.-** Debido a que el presente contrato no configura una sociedad entre las partes, ni da lugar a vínculo laboral entre EL INSTITUTO Y EL DEPOSITARIO, éste conservará la libertad necesaria para ejecutar su labor, no tendrá una dependencia continuada con respecto al INSTITUTO, ni podrá darle Órdenes en cuanto a tiempo o cantidad de trabajo; en consecuencia, EL INSTITUTO sólo le exigirá al DEPOSITARIO, el cumplimiento de las obligaciones que para él surgen de este contrato. **DECIMA NOVENA: DERECHO A PIGNORAR O CEDER EL CONTRATO.-** EL INSTITUTO podrá pignorar o ceder este contrato a las diferentes entidades de crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO.-** Para la tradición del dominio de los ganados a que se refiere, la Cláusula Décima Octava, EL INSTITUTO procederá a liberarlos previamente de cualquier gravamen que hubiere constituido sobre los mismos. **VIGÉSIMA: MÉRITO EJECUTIVO.-** El presente acuerdo de voluntades presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en el Artículo 2536 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

Para constancia se firma en Paz de Ariporo el día 1 de Junio de 2008.

Firmas:


INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
REIMI GARCIA AGUDELO
JAVIER
Gerente


EL DEPOSITARIO
MUJICA COLMENARES WILMER

7.360.951 de Hato Corozal, Casanare

 ifc INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES	CODIGO : RCT 02-08
	PROCESO CONTRATACION		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2020
			VERSIÓN: 04

LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE GANADO EN PARTICIPACION No. 270 DE 2008 CELEBRADO ENTRE MUJICA COLMENARES WILMER JAVIER Y EL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

IDENTIFICACION DEL CONTRATO	
CONTRATO DE GANADO EN PARTICIPACION	270-2008
DEPOSITARIO:	MUJICA COLMENARES WILMER JAVIER
IDENTIFICACION:	7.360.951 EXPEDIDA EN HATO COROZAL
MUNICIPIO DE EJECUCION:	HATO COROZAL
VALOR CONTRATO:	\$ 12.886.492
VALOR ADICIONAL	N/A
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 12.886.492
FECHA DEL CONTRATO:	01 DE JUNIO DE 2008
PLAZO	OCHO (08) AÑOS
FECHA DE TERMINACION	31 DE MAYO DE 2006

ANTECEDENTES

- 1) El día 01 de junio de 2008 se celebró entre las partes el Contrato de Ganado en Participación No. 270 de 2008.
- 2) El usuario recibió a título de depósito diez (10) semovientes bovinos hembras por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$12.886.492) M/CTE.**
- 3) A los 12 días del mes de febrero de 2010 se suscribió acta de liquidación parcial N° 01 al contrato de ganado en participación número 270-2008, mediante la cual el usuario abono al IFC el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 1.309.000) MCTE.**
- 4) El plazo de ejecución del contrato venció el día 31 de mayo de 2016.
- 5) El depositario, según auxiliar tercero contable de fecha 06 de mayo de 2020, ha realizado abonos por un valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.358.886) MCTE.**
- 6) El saldo de la obligación corresponde a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$4.527.606)MCTE,** de acuerdo al informe técnico presentado por el profesional de programas y proyecto JUAN ANDRES CABRERA ZAMBRANO y el auxiliar tercero contable emitido por la jefe de contabilidad ROSS MARY MORENO GARCIA.
- 7) De conformidad al soporte físico se encuentra que se realizaron dos (02) requerimientos de fecha 06 de julio de 2016 y fecha 14 de junio de 2018 con N° de radicado 2018021087.



INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

PROCESO CONTRATACION

LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES

CODIGO : RCT 02-08

FECHA DE APROBACIÓN:
15/05/2020

VERSIÓN: 04

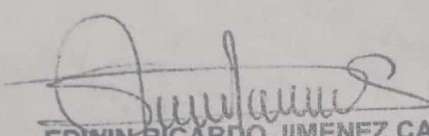
LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

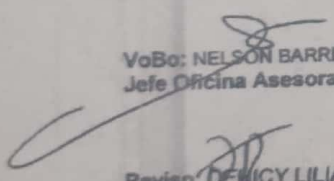
DESCRIPCION	VALOR	VALOR	DETALLE
VALOR OBLIGACION CONTRATO	\$12.886.492		
VALOR ADICIONAL	N/A		
VALOR ASUMIDO BAJAS IFC		\$ 0	\$ 0
TOTAL ABONOS PARCIALES		\$ 8.358.886	\$ 8.358.886
SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 4.527.606	\$ 4.527.606
TOTAL	\$ 12.886.492	\$ 12.886.492	\$ 12.886.492

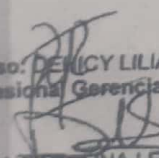
Conforme a la cláusula vigésima el acuerdo de voluntades contenido en el contrato número 270-2008, presta merito ejecutivo.

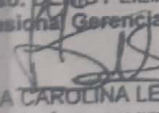
En atención a lo previsto en la presente liquidación de la obligación, se da por liquidado el contrato de ganado en participación No. 270 de 2008.

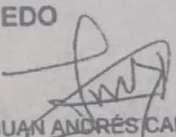
Para constancia se firma en Yopal a los 01 días del mes de junio de 2020.


EDWIN RICARDO JIMENEZ CAICEDO
Gerente IFC


VoBo: NELSON BARRERA ROA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Reviso: DENICY LILIANA CARDENAS RODRIGUEZ
Profesional Gerencia General


DIANA CAROLINA LEGUIZAMON SUAREZ
Proyecto Aux. programas y proyectos


Reviso: JUAN ANDRÉS CABRERA ZAMBRANO
Profesional Programas y Proyectos


DORA NELLY ESPINDOLA MANRIQUE
Proyecto Componente Jurídico

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ESTADO DE CUENTA DEL CREDITO		CODIGO : RGN02-04	
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN				FECHA DE APROBACIÓN: 09-07-2015	
					VERSIÓN:01	

Elabora: YRODRIGUEZ

Pagare No. 4110041

Fecha sistema	01-01-2021	Fecha pagare	11-06-2010	Valor credito	20,000,000	Saldo credito	29,677,616	Plazo	1440	D
Cliente	7360951	WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES				Saldo Capital	8,571,428			
Direccion	FINCA MIRAMAR VEREDA BERLIN					Casanare / HATO COROZAL				
Linea de credito	CULTIVOS DE PASTOS TECNIFICADOS					Estado	ACTIVO	Tipo de pago	PAGO TOTAL	
Fecha desembolso	11-06-2010	Fecha vencimiento	11-06-2014	Calificacion credito	E	Estado juridico	Audiencias			
Tipo de Interes	TASA FIJA		Tasa N.A. %	12.000	Telefonos	Fecha proyeccion	01-01-2021			
Abogado	YINET RODRIGUEZ AVILA					Fecha ultima instancia juridica	20-12-2019			
Valor cuota		Tipo credito	CREDITO DE FOMENTO		Plazo	48 - Meses				

Codeudores

DETALLE DE SALDOS						
No. CUOTA	FECHA VENCE	DIAS VENCIDA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	SALDO	
7.1	11-06-2014	2396	Honorarios abogado		5,315,277	
7.1	11-06-2014	2396	INTERES MORATORIO		5,559,815	
7	11-06-2014	2396	CAPITAL	2,857,142	2,857,142	
7	11-06-2014	2396	SEGURO DE VIDA		70,000	
7	11-06-2014	2396	INTERES MORATORIO		468,393	
6.1	11-12-2013	2578	INTERES CORRIENTE	170,959	170,959	
6.1	11-12-2013	2578	CAPITAL	2,857,143	2,857,143	
6	11-12-2013	2578	INTERES MORATORIO		5,974,261	
6	11-12-2013	2578	INTERES MORATORIO		865,252	
6	11-12-2013	2578	INTERES CORRIENTE	343,796	343,796	
6.1	11-06-2013	2761	SEGURO DE VIDA		70,000	
6.1	11-06-2013	2761	CAPITAL	2,857,143	2,857,143	
6	11-06-2013	2761	INTERES MORATORIO		6,368,194	
6	11-06-2013	2761	SEGURO DE VIDA			
6	11-06-2013	2761	INTERES MORATORIO		829,099	
6	11-06-2013	2761	INTERES CORRIENTE	512,877	378,119	
6	11-06-2013	2761	GASTOS JUDICIALES		8,300	
				TOTAL	34,992,893	

SALDOS CONSOLIDADOS		
40NO	Honorarios abogado	5,315,277
1	CAPITAL	8,571,428
11	GASTOS JUDICIALES	8,300
1	INTERES CORRIENTE	892,874
1	INTERES MORATORIO	20,065,014
15	SEGURO DE VIDA	140,000
TOTAL		34,992,893